



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00115– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 08 marzo 2024.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aportar el plan de pagos del pagare, por cuanto se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y es necesario la verificación de las cuotas o estado actual de la obligación.
2. No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó fecha exacta (día. mes-año) desde que se está haciendo uso de esta.
3. Se deberá aclarar la remisión del memorial poder conforme lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía a favor de Banco BBVA Colombia S.A. con nit: 860.003.020-1 y en contra de Iván Darío Velasco Martínez con c.c. 9.735.965, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia a la abogada Doris Castro Vallejo con c.c. 31.294.426 y T.P. 24.857 como representante legal de la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S con nit: 805.027.841-5., de conformidad con el poder otorgado mediante escritura publica conferida por la parte demandante.

/Ljrp

Inhábiles 09 y 10 marzo 2024  
Se notifica por estado el 11 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1c65511cd8fa33813645e0f44742a0f2bd1033d4350900bab89d4fb477c93**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**